

Asesorías Legales Del Toro Torres

ALEGAR LTDA (Fundada en 1.985)

Guillermo José Del Toro Molinares

Gensi María Torres Palis

Janan Samira Del Toro Torres

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**

DEMANDANTE: **WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES HOY WIR S.A.S.**

DEMANDADO: **WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR**

RADICACION: **08001310301420060013500**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.248.294** expedida en Ariguaní (Magdalena), abogado en ejercicio, portador de la **T. P. No.91.340** del C. S. J., en mi condición de apoderado del señor **WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR**, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra providencia de fecha **diciembre 1° de 2021**, proferida por su despacho, notificada en el estado **151** del **2 de diciembre de 2021**, en la cual se ordenó lo siguiente:

- 1. "Ordenar fraccionar el título judicial No.416010003954533 de fecha 12 de diciembre de 2018 por valor de \$90.384.455.00, que se encuentra a órdenes de este juzgado así: uno por \$45.000.000.00 y otro por \$45.384.455.00*
- 2. Realizado lo anterior, entréguese a la sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. la suma de \$45.000.000.00 que corresponde a los frutos ordenados en el numeral 5° de la sentencia del 14 de diciembre de 2010 proferida en el proceso ordinario; y la cantidad de \$45.384.455.00 sigue embargada en el proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto."*

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA INTERPONER LOS RECURSOS

En la sentencia de fecha **14 de diciembre de 2010** proferida por el **Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla**, se ordenó lo siguiente:

Calle 39 No.43-123 piso 11 oficina J 21 Teléfono 3415567

Celular 300 2990288

E mail: guillermodeltoroabogado@hotmail.com

Email: janandeltoro09@hotmail.com

Barranquilla Colombia

ALEGAR LTDA (Fundada en 1.985)

Guillermo José Del Toro Molinares

Gensi María Torres Palis

Janan Samira Del Toro Torres

1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
2. DECLARAR que el demandado JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA, incumplió el contrato de Promesa de Compra-Venta suscrito el día 14 de mayo de 2.003, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. DECLARAR la Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre los señores JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA como promitente vendedor y el señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR como promitente comprador, el 14 de mayo de 2003, objeto de este proceso.
4. ORDENAR al demandado JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA, que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:
 - 4.1 Por concepto de la parte del precio que el demandante pagó al demandado, en virtud del contrato de promesa de compraventa que se declaró resuelto: La suma de \$41.818.424.00, con los respectivos intereses legales del 6% anual, desde el 14 de mayo de 2003, hasta que se produzca el pago de la obligación.
 - 4.2 Por concepto de impuestos pagados por el demandante, la suma de \$5.012.900.00, más los intereses legales desde el 14 de mayo de 2003, hasta el pago de la obligación.
5. ORDENAR al demandante WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el demandado le restituya las sumas de dinero, entregar al demandado JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA el bien inmueble ubicado en la carrera 43 No.45-185, identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No.040-36548 y el pago de los frutos del mismo por la suma de \$45.000.000.00
6. DENEGAR la pretensión del demandante de condenar al pago de los perjuicios solicitados.
7. CONDENAR en costas a la parte demandada en un 50%, a favor del demandante. Por secretaría tásense.
8. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda decretada en auto de fecha julio 31 de 2006. Librese el oficio respectivo.
9. ORDENAR el archivo del expediente, una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

Esta sentencia fue confirmada por el **Honorable Tribunal Superior de Barranquilla**, mediante providencia de fecha **agosto 5 de 2013**

En consecuencia, su despacho se abstendrá de entregar el título judicial, en virtud, que ese dinero estaba ahí depositado para cancelar la obligación del señor **WILMAN PEREZ BOLIVAR** y posteriormente este le consignaría los frutos al demandado **JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA**.

El proceso ejecutivo surge siete años después y está aplicando una medida cautelar sobre unos dineros que ya el Juzgado tenía que haber entregado.

Asesorías Legales Del Toro Torres

ALEGAR LTDA (Fundada en 1.985)

Guillermo José Del Toro Molinares

Gensi María Torres Palis

Janan Samira Del Toro Torres

El suscrito pidió que se fraccionara el título judicial para facilitar la terminación del proceso, es decir, que se pagaran simultáneamente los dos valores, pero el pago del demandado **JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA** estaba supeditado a una condición, que mi cliente recibiría el dinero primero y el demandado después, tal como lo dice la sentencia de fecha **14 de diciembre de 2010** proferida por el **Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla**

Por lo que veo el despacho está interpretando a su acomodo una sentencia que es clara y que fue confirmada por el Honorable **Tribunal Superior de Barranquilla** y debido a su mala interpretación ha generado un adefesio jurídico, sin asidero legal y que el Honorable **Tribunal Superior de Barranquilla** en su sabiduría revocará todo este atropello judicial por parte de ese despacho.

En el evento de no reponer, tenga estos argumentos para sustentar el recurso de apelación, el cual ampliaré ante el superior jerárquico

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES

C.C. No.**15.248.294** de Ariguaní – Magdalena

T.P. No.**91.340** del C. S. J.

Calle 39 No.43-123 piso 11 oficina J 21 Teléfono 3415567

Celular 300 2990288

E mail: guillermodeltoroabogado@hotmail.com

Email: janandeltoro09@hotmail.com

Barranquilla Colombia